

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Implementación de Infraestructura para soporte de suministro eléctrico en Salar de Atacama"

Nombre del Titular : Nova Andino Litio SpA
Nombre del Representante Legal : Julio García Marín
Dirección : Av. Apoquindo N°4800, Torre II, piso 10, Las Conde

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Implementación de Infraestructura para soporte de suministro eléctrico en Salar de Atacama**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Implementación de Infraestructura para soporte de suministro eléctrico en Salar de Atacama**", la que deberá entregarse hasta el 10 de julio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la señorita Camila Cienfuegos Maita, dirección de correo electrónico camila.cienfuegos@sea.gob.cl, número telefónico 552-671276.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Respecto al Proyecto en general

1. Se solicita al Titular que las respuestas presentadas a las observaciones del presente ICSARA sean autocontenidas, es decir, incorporando de manera clara y completa el análisis, antecedentes y justificaciones correspondientes, de modo que la evaluación pueda realizarse sin necesidad de remitir a otros apartados o documentos externos.
2. Se solicita al Titular presentar una actualización del archivo digital formato *kmz* que incluya todas las partes y obras del Proyecto, el que deberá ajustarse en función de las observaciones realizadas en el presente ICSARA.

Respecto de lo anterior, se solicita incluir cartografía clara y legible a escala adecuada y georreferenciada (*UTM WGS 84*) con todas las instalaciones, obras y caminos (acceso e internos) del Proyecto presentadas en la DIA y sus anexos, tanto temporales como permanentes, lineales o areales, presentada en planos en formato *pdf*, archivos digitales formato *kmz* y *shp*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

En el archivo digital formato *kmz/shp*, los caminos deberán diferenciarse según la materialidad (pavimentado, no pavimentado). Tanto en el plano como en el archivo en formato digital se deberá indicar simbología que describa en forma clara y legible las obras involucradas. Adicionalmente, se debería incluir un estado del avance del proyecto Original al momento de presentación de esta información.

3. Con relación a la descripción de proyecto desarrollada por el Titular en la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita presentar la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del proyecto, de acuerdo con el formato siguiente (para todas las fases del proyecto):

Tabla XX. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

4. En cuanto a la vida útil del Proyecto, se aclara que esta corresponde a la duración total de todas las fases, es decir, incluyendo la fase de construcción, operación y cierre, en este sentido, y, considerando la información del ítem 1.2.6 de la DIA, donde el Titular señala lo siguiente: “La vida útil se considera en un periodo de 30 años, luego del cual se evaluará la posibilidad de mantención general, acondicionar y/o modernizar las instalaciones según el avance tecnológico y demanda de mercado, que permitan la operación en un horizonte de años mayor al previsto actualmente”, se solicita al Titular indicar, según la aclaración precedente, la vida útil del proyecto en la que señale de manera específica cuanto tiempo tendrá cada fase, de acuerdo con la siguiente tabla:

Vida útil	Tiempo
Fase de Construcción	
Fase de Operación	
Fase de Cierre	
Total, de la vida útil del proyecto	

5. Debido a las observaciones del presente informe, y las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el inicio y término de cada fase. Se sugiere al Titular que su actualización considere el carácter trimestral o semestral de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
Fase del Proyecto	
Fecha estimada de inicio (ejemplo primer trimestre o semestre del año xx)	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de termino	
Parte, obra o acción que establece el término	

6. De conformidad con el documento *Criterio de evaluación en el SEIA: Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques (SEA, 2026)*, se solicita al Titular complementar la descripción técnica de las torres metálicas (cuyas alturas varían entre 38,55 y 51 metros) presentando planos o esquemas de detalle que especifiquen la distancia vertical y horizontal entre los conductores, a fin de verificar que el diseño estructural cumpla con las separaciones mínimas exigidas (1,5 metros como mínimo, e idealmente superior a 2,7 metros) para impedir el contacto simultáneo de la avifauna con dos componentes energizados o con elementos de toma a tierra.
7. Respecto a la fase de cierre del proyecto, cuya vida útil estimada se declara hasta el año 2030, se solicita al Titular complementar su descripción de conformidad con el artículo 19, literal a.7. del RSEIA, detallando las acciones específicas de restauración de la geoforma o vegetación, así como las medidas diseñadas para asegurar la estabilidad física y química del suelo y la recuperación de las condiciones basales que sustentan la biodiversidad local.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

8. Se solicita al Titular actualizar, las fechas estimadas de inicio y término para cada una de las fases del proyecto, de acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, en este contexto, se solicita presentar y completar la siguiente tabla:

Tabla XX. Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Respecto de las rutas

9. En relación con las rutas de tránsito del proyecto, se observa que la información presentada resulta inconsistente, toda vez que se indica la existencia de transporte desde los puertos de Mejillones y Antofagasta hacia el área de emplazamiento del proyecto; sin embargo, la Tabla 1-7 de la DIA no representa adecuadamente las rutas de acceso descritas, al indicar rutas erróneas desde Antofagasta y omitir aquellas provenientes desde Mejillones. Al respecto, se solicita al titular rectificar y actualizar la Tabla 1-7 y la Figura 1-7, ambas de la DIA, incorporando de manera coherente y completa las rutas efectivamente utilizadas, y ajustando su representación geográfica en concordancia con la información corregida.
10. Se solicita al titular detallar las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19) de todas las intervenciones en las rutas y caminos públicos bajo tuición de la Dirección de Vialidad, tales como Ruta 39 y B-247 (Cruce Ruta 23 CH (Llano La Paciencia) Cruce B-55 (Pan de Azúcar)), identificando claramente los que serán accesos viales, atraviesos (aéreos/subterráneos) y paralelismos en cada ruta. Además, presentar esta información en archivo digital en formato kmz.

Respecto al transporte

11. Se solicita al titular aclarar si el transporte forma parte de las actividades del proyecto. En caso de considerar una modalidad mixta, con transporte propio y de terceros, deberá especificar qué actividades de transporte serán ejecutadas directamente por el proyecto. Asimismo, se solicita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

reconsiderar la delimitación del área de influencia y la evaluación de impactos asociados, en función de dicha definición.

12. Se solicita al titular consolidar la información contenida en las Tablas 1-25, 1-35 y 1-46, todas de la DIA, en una única tabla que integre todo el transporte vehicular asociado a las fases de construcción, operación y cierre del proyecto. Dicha tabla deberá, además, indicar tipo de transporte (propio o de terceros), capacidad, carga total a transportar y su unidad, tipo de movimiento (interno o externo al proyecto), rutas de acceso, tipo de carpeta de rodado y flujo vehicular (total, mensual y diario).
13. En cuanto a las intervenciones en rutas y caminos públicos bajo, tales como la Ruta 39 y B-247, se solicita al Titular consolidar en una tabla única las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19) correspondientes a los puntos de inicio y término de paralelismos, así como los puntos exactos de atravesos (aéreos y subterráneos) y accesos viales en las rutas bajo tuición de la Dirección de Vialidad, tales como la Ruta 39 y B-247. Asimismo, se solicita adjuntar dicha información en formato digital KMZ.

Respecto de las emisiones

14. Se solicita al Titular presentar una tabla para las emisiones como para los gases de efecto invernadero (GEI), tomando como ejemplo la siguiente tabla que resuma las emisiones atmosféricas por fase:

Tabla XX. Emisiones atmosféricas				
Fase/Contaminante (t/año)	XX	XX	XX	
Construcción				
Operación				
Cierre				

15. Conforme a las actualizaciones producto de la consulta del presente informe consolidado, se solicita al Titular presentar una tabla resumen con las acciones de control de emisiones para cada fase del proyecto (construcción, operación y cierre), indicando la eficiencia comprometida, el medio de verificación y la frecuencia de aplicación, ya sea humectación o aplicación de supresor de polvo, para lo que se sugiere considerar el siguiente formato de referencia:

Tabla XX: Medidas de control emisiones atmosféricas Fase de (Construcción, operación, cierre)							
Medida de control	Proceso involucrado	Lugar donde se aplica (coordenada)	Tasa de emisión (t/año)	Respaldo técnico de eficiencia	% de Eficiencia	Frecuencia de aplicación y/o mantenimiento	Medio de verificación

Respecto de los residuos

16. Se solicita al Titular describir las características técnicas y constructivas del cierre perimetral diseñado para el sitio de acopio de residuos sólidos (asimilables e industriales no peligrosos), con el fin de demostrar su efectividad para impedir el ingreso de fauna silvestre al área.
17. Respecto a la generación de residuos, se solicita al Titular incorporar un cuadro resumen con la información de la totalidad de residuos que generará el proyecto (RSD, RSINP, RESPOL) en cada una de sus fases, indicando cantidad estimada, forma de manejo temporal y definitivo y capacidad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

del sistema de disposición temporal dentro de las instalaciones del proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla XX. Residuos, Fase de xxx				
Tipo de residuo	Caracterización de los residuos	Cantidad de residuos generados (kg/mes o m3/mes)	Forma de manejo temporal y final	Disposición temporal y final
Residuos líquidos domésticos (Aguas servidas)				
Residuos sólidos domiciliarios				
Residuos sólidos industriales no peligrosos				
Residuos sólidos peligrosos*				
Lodo PTAS				
RILes				

Respecto de los insumos

18. En relación con el suministro de agua industrial para la fase de operación, se solicita al Titular identificar formalmente al proveedor tercero y presentar los antecedentes técnicos y jurídicos que acrediten que dicha fuente cuenta con las autorizaciones ambientales y sectoriales vigentes para la extracción y desalinización/comercialización del volumen requerido por el proyecto. Respecto de lo anterior, generar el compromiso de informar trimestralmente, a la autoridad ambiental y a este Servicio, los volúmenes de agua industrial suministrados por terceros autorizados.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

1. Se solicita al Titular indicar la forma de cumplimiento del Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU), conforme al siguiente formato:

COMPONENTE/MATERIA: [XXX]	
NORMA	<i>[Identificación del cuerpo legal que establece el requerimiento]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

	<i>como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

2. Se solicita al Titular indicar la forma de cumplimiento del Plan Regulador Comunal de Antofagasta, conforme al siguiente formato.

COMPONENTE/MATERIA: [XXX]	
NORMA	<i>[Identificación del cuerpo legal que establece el requerimiento]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

3. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las actividades del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley N°17.288 de *Monumentos Nacionales* y el artículo N°23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
4. En relación con el Componente Arqueológico, en la pág. 3-131 de la DIA, se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación "Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas". Al respecto, el CMN aclara que la operación de salvataje del artículo antes citado, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente, la que **no debe estar en función del desarrollo de la obra**, sino que de factores como eventos naturales (p. ej., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p. ej., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

restos (p. ej., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). En caso contrario, aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN. Cabe señalar que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales. Por lo tanto, se solicita aclarar y rectificar.

5. En relación a la Componente Paleontológico, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:
 - a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
 - b) Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la titular del proyecto.
 - c) Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
 - d) Se deberá informar a la SMA y al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional asesor/a en paleontología, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular y se solicitará tramitar el permiso de prospección y/o excavación paleontológica correspondiente, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D. S. N°484 de 1990.
 - e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción de carácter ambiental realizadas a todas las personas involucradas en el proyecto, puesto que esto debe ser de conocimiento de todos/as los/las trabajadores/as, especialmente del encargado/a de medio ambiente de la obra.
6. Respecto de lo establecido en el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial, se solicita al titular acreditar la certificación de Aprobación o Conformidad de las luminarias otorgada por un Organismo de Certificación autorizado por la SEC, conforme a lo establecido en el artículo 12 del D.S. N°1/2022. Así mismo, se solicita detallar los mecanismos de control automático implementados para dar cumplimiento a la reducción de la iluminación y el compromiso explícito de reducción horaria para ambas subestaciones, según lo exigido en el artículo 5 de dicha norma.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

7. En relación al manejo de los baños químicos contemplados tanto para las instalaciones de faena como para los frentes móviles, se solicita detallar la cantidad de unidades a disponer, la frecuencia de mantención y limpieza. Además, deberá mantener en faena los antecedentes de la empresa autorizada a cargo del retiro y disposición final de los residuos sanitarios, dando estricto cumplimiento a las condiciones sanitarias y ambientales básicas exigidas en el D.S. N°594/1999 del MINSAL.
8. De conformidad con los marcos regulatorios vigentes, se solicita al Titular acreditar las autorizaciones sanitarias correspondientes a todas las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y de sustancias peligrosas que serán utilizadas durante las distintas fases del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones y exigencias de diseño y seguridad establecidas en el D.S. N°43/2015 y en el D.S. N°148/2003, ambos del MINSAL.
9. Se solicita al Titular complementar los antecedentes técnicos relativos al control de vectores y condiciones sanitarias de las instalaciones temporales, para ello, deberá presentar un programa detallado de limpieza y desinfección, especificar el plan de manejo de residuos sólidos domiciliarios o asimilables y definir las medidas preventivas y de control integrado de plagas, asegurando el estricto cumplimiento de las exigencias dispuestas en el Código Sanitario y en el D.S. N°594/1999 del MINSAL.
10. Se solicita acreditar que las instalaciones temporales y permanentes mantendrán condiciones sanitarias adecuadas para los trabajadores, en específico, el manejo de residuos conforme a exigencias del D.S. N°594/99 del MINSAL.
11. Se solicita al Titular precisar la ubicación exacta (mediante coordenadas UTM, datum WGS 84) y las características estructurales y operativas de las áreas destinadas al almacenamiento de sustancias peligrosas (SUSPEL) dentro de las instalaciones de faena; asimismo, deberá acreditar técnicamente el cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas y el diseño de las medidas de contención secundaria (tales como pretilas, cubicación de retención de derrames y materialidad impermeable), de conformidad con las disposiciones y requisitos establecidos en el D.S. N°43/2015 del MINSAL.
12. En caso de corresponder, se solicita al titular analizar los criterios establecidos en la norma NCh 3833/2:2023, sobre iluminación de lugares de trabajo, justificando los niveles de iluminación definidos en el diseño a fin de evitar la sobre iluminación.
13. En relación con el trazado de la línea de transmisión eléctrica de 33,2 km y sus cruces sobre cauces naturales, se solicita al Titular detallar las medidas asociadas a prevenir la contaminación química, física o biológica de los cuerpos de agua, en conformidad con el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicha información deberá precisar la fase del proyecto, la obra o acción específica de origen, las características técnicas de cada medida de control ambiental a implementar, el indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada y la forma de control y seguimiento que será aplicada sobre la medida.
14. En razón a las observaciones realizadas y las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el capítulo de Plan de cumplimiento de la normativa aplicable al Proyecto y, además, hacerlo incorporando el cumplimiento en la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

COMPONENTE/MATERIA: [nombre del componente ambiental o materia que regula la norma]	
NORMA	[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[fase de construcción, operación y/o cierre].
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar brevemente a que parte, obra u acción del Proyecto le es aplicable la Normativa (Por ejemplo: El Proyecto generará residuos líquidos domésticos debido al uso de instalaciones sanitarias).]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes, tener relación directa con la normativa y de fácil verificación con relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento, por ejemplo: “porcentaje de camiones que cumplen con la medida...”, “porcentaje de trabajadores ausentados...”, “porcentaje de cumplimiento de las medidas...” u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no son susceptible de cumplirse parcialmente.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS 132

1. En relación al PAS 132, deberá solicitar el permiso sectorial por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 de 2022 de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y en el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, aprobado por D.S. N°484/1990 del Ministerio de Educación.

PAS 138

2. En relación a las dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) proyectadas para las fases de construcción, operación y cierre, una (1) PTAS tipo Biokube en la Instalación de Faena (IF) de la S.E. Salar de Atacama y una (1) PTAS en la IF de la S.E. Seccionadora La



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Bicicleta, se solicita al Titular subsanar, complementar y presentar los siguientes antecedentes técnicos y de diseño:

a) Configuración del Sistema y Continuidad Operativa: El Titular deberá rectificar el diseño del sistema de manejo de efluentes, considerando que el 50% del efluente tratado proveniente de cada PTAS sea almacenado en un estanque de acumulación para situaciones de emergencia, mientras que el 50% restante podrá disponerse mediante infiltración, garantizando con ello la continuidad operativa del sistema ante contingencias.

b) Representación Cartográfica y Planimetría: De conformidad con las exigencias del D.S. N°236/1926, se solicita adjuntar: (1) Plano de planta y elevación detallado del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, individualizando cada una de las unidades que lo conforman y su equipamiento asociado; (2) Plano de curvas de nivel del área específica de emplazamiento del sistema de tratamiento, y (3) Plano de emplazamiento general que grafique el distanciamiento de los sistemas de tratamiento respecto a instalaciones vulnerables del entorno (internas o externas) y a cursos de agua con uso sanitario conocido.

c) Presentar los esquemas sanitarios detallados que permitan verificar de manera clara y secuencial la trazabilidad completa del sistema de alcantarillado particular, desde el punto de generación hasta la disposición final del efluente.

d) Acreditar técnicamente la idoneidad del suelo para la disposición final del efluente por infiltración. Para ello, deberá presentar un estudio de permeabilidad de suelos que determine el coeficiente de absorción del terreno, respaldado por la ejecución de calicatas, descripción de la estratigrafía y la determinación del nivel freático de la zona de emplazamiento.

e) Desarrollar en el Plan de Contingencias y Emergencias los procedimientos operacionales específicos ante escenarios de fallas del sistema de tratamiento, tales como cortes de energía eléctrica, rebalses, saturación del terreno de infiltración o requerimientos de manejo de efluentes en situaciones excepcionales.

f) Gestión de Lodos: Definir formalmente el manejo, extracción, transporte y disposición final de los lodos generados por ambas PTAS, especificando la frecuencia estimada de retiro y asegurando el uso de transportistas y destinatarios finales debidamente autorizados por la autoridad sanitaria.

PAS 140

3. Respecto al PAS 140 en fases de construcción y cierre, se solicita adjuntar los siguientes literales de este PAS:

a) Descripción y planos del sitio: detallar y graficar las distancias hacia cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud u otros receptores sensibles del entorno; asimismo, deberá incorporar la descripción pormenorizada de las características constructivas de la infraestructura, incluyendo todas las unidades que la conforman (tales como áreas de recepción, procesamiento, almacenamiento, eliminación, zona de carga/descarga y patio de maniobras), especificando técnicamente el tipo de cubierta, la estructura soportante, el cierre perimetral y la materialidad del piso, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

b) Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales: Acreditar técnicamente la capacidad real de almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios e industriales no peligrosos frente a la cantidad máxima estimada de generación, la frecuencia de retiro, las contingencias operacionales y los periodos de aumento de generación, demostrando además que los antecedentes presentados aseguran una segregación efectiva entre ambos tipos de residuos tanto en su almacenamiento como en su manejo operativo; asimismo, deberá detallar los procedimientos de limpieza, sanitización, mantención periódica e higienización de contenedores y áreas de acopio, especificando el sistema de manejo para los residuos líquidos eventualmente contenidos en la fracción domiciliaria y las medidas de control ante la generación de lixiviados. Por último, deberá identificar y acompañar la acreditación de las empresas autorizadas para el transporte y los sitios de disposición final que recibirán los residuos, y rectificar el plan de contingencias incorporando protocolos específicos de actuación ante derrames de lixiviados, rotura de contenedores, dispersión por viento, presencia de vectores o fallas prolongadas en el retiro del servicio.

Se solicita presentar cuadro resumen con todas las instalaciones por fase de proyecto en la siguiente tabla.

Fase de proyecto	Ubicación de la instalación	Características constructivas	Superficie	Capacidad de almacenamiento o Ton/mes	Cantidad de residuos	Residuos por almacenar	Manejo de los residuos

PAS 142

4. Respecto al PAS 142 en etapas de construcción y cierre, se solicita adjuntar los siguiente:
 - a) Se solicita al Titular presentar un estudio de área de emplazamiento que identifique potenciales peligros naturales, cuando corresponda, e indicar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda; asimismo, deberá incorporar en la tabla de residuos peligrosos lo definido en el Art. 87 respecto de la incompatibilidad de residuos peligrosos, junto con la descripción de la zona de carga/descarga y del patio de maniobras, cuando corresponda. Por último, se requiere especificar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muros medianeros, el sistema de ventilación considerado, y la identificación de posibles incompatibilidades entre residuos en los sitios de almacenamiento junto con las medidas para abordarlas.
 - b) Medidas para minimizar cualquier mecanismo que pueda afectar la calidad del agua, aire, suelo que ponga en riesgo la salud de la población: especificar la alternativa de eliminación proyectada; asimismo, deberá adjuntar la memoria de cálculo y los antecedentes técnicos que acrediten la capacidad real de contención secundaria de derrames de las bodegas de residuos peligrosos (RESPEL), incluyendo el diseño de cubetos, pendientes, sistemas de retención o volumen útil disponible, y especificar el tipo de contenedores a utilizar junto con sus características de resistencia química, hermeticidad y compatibilidad con los residuos generados. Por último, deberá incorporar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de los residuos a almacenar para verificar sus medidas de manejo e incompatibilidad química, además de acreditar el sistema de rotulación y señalización normativa de seguridad que implementará en bodegas y contenedores, de conformidad con la NCh2190 y las exigencias del D.S. N° 148/2003 del MINSAL.

PAS 156

5. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial N°156 del RSEIA, y considerando la dinámica de divagación aluvial y reactivación de cauces someros característica del área de emplazamiento, se solicita al Titular presentar modelaciones hidráulicas de inundación para las obras. Lo anterior, con el objeto de demostrar fundadamente que la localización de las Torres proyectadas garantiza el resguardo frente a crecidas y que las obras no implican riesgo de contaminación de las aguas ni afectación a la seguridad de los habitantes.

PAS 160

6. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial N°160 del RSEIA, se solicita al Titular aclarar y precisar la cantidad total de metros cuadrados a edificar, detallando las superficies correspondientes a las fases de construcción, operación y cierre, acompañando la planimetría respectiva de las instalaciones proyectadas. Asimismo, en conformidad con la Circular Ord. N°0295/2009 (DDU 218) del MINVU, deberá identificar y declarar todas aquellas instalaciones clasificadas como Infraestructura que no formen parte de una red, incorporando expresamente la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) y diferenciándola de las obras que requieren permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales.
7. Se solicita presentar un archivo digital en formato SHP, KML o GeoPackage con el área de las instalaciones sujetas al PAS 160. Dicho archivo deberá contener exclusivamente polígonos afectos a este permiso y ser congruente con la tabla de atributos, de manera que permita identificar cada instalación según el nombre asignado en la evaluación ambiental. Así mismo, se recomienda verificar la consistencia del archivo en un programa SIG.
8. Se solicita que, en caso de realizar modificaciones a los PAS, incorpore los cambios en la descripción del proyecto y en todos los capítulos que corresponda.
9. Se solicita presentar de manera complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Tabla XX. Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

1. Con respecto al Área de Influencia (en adelante “AI”), en relación a la actualización de antecedentes, se solicita al Titular lo siguiente:
 - a) Presentar mapas/planos (a escalas visibles) del AI de cada componente ambiental: flora y fauna, calidad de aire, medio humano, ruido, etc., superponiendo las obras y actividades del proyecto. Al respecto, se solicita indicar la extensión (m² o ha) de cada AI. Lo anterior, deberá ser entregado en formato digital (shp y kmz/kml).
 - b) Presentar la justificación técnica del área descrita para cada AI (fundamento del área determinada). Además, se solicita usar la Guía para descripción del área de influencia del SEA disponible en el enlace:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental/descripcion-area-influencia>.

2. Considerando las actuales condiciones ambientales (cambio climático) y lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N°19.300, el D.S. N°40/2012 modificado por el D.S. N°30/2024 ambos del MMA y el Ordinario de la Dirección Ejecutiva del SEA N°151276/2015, en el actual proceso de evaluación ambiental deberá observar y considerar las características del Proyecto o actividad, lugar de emplazamiento y de las áreas de influencia respectivas, que puedan verse afectadas por los efectos adversos del cambio climático y puedan generar efectos en los componentes ambientales que son objeto de protección presentados en la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra b) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Con relación a Fauna

3. Se solicita al Titular estimar y justificar técnicamente la tasa máxima probable de colisiones de aves por año con la línea de transmisión eléctrica, detallando cuantitativamente los escenarios con y sin la implementación de disuasores de vuelo.
4. En relación con la delimitación del Área de Influencia (AI) para el componente Fauna Vertebrada Terrestre, se solicita al Titular complementar su análisis espacial justificando técnicamente que el buffer de 50 metros propuesto en la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) captura adecuadamente el ámbito de hogar de las especies identificadas (áreas de nidificación, refugios y zonas de alimentación) y la conectividad entre los hábitats de relevancia del entorno, como las lagunas del Salar, con las rutas de vuelo del Batitú (*Bartramia longicauda*), toda vez que de conformidad con el documento *Criterio de evaluación en el SEIA: Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques (SEA, 2026)*, dicha área debe fundarse estrictamente bajo criterios del comportamiento ecológico de la fauna y no en función de variables operativas como la búsqueda de carcasas.
5. Respecto de la letra b) del artículo 11, el Titular concluye que el Proyecto no genera efectos adversos significativos sobre el suelo o la fauna. Sin embargo, la implementación de un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV-FT-01) para instalar disuasores de vuelo con el fin de “evitar la colisión” de aves en peligro sugiere que existe un riesgo potencial cuya significancia no ha sido plenamente descartada con datos de campo. En dicho contexto, se solicita al Titular determinar, en específico si la LTE intercepta rutas migratorias críticas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

6. Se solicita al Titular fundamentar técnicamente si la infraestructura lineal de alta tensión propuesta no constituirá una barrera física ni un riesgo de colisión para las especies que transitan entre los núcleos de biodiversidad del Sitio Prioritario Salar de Atacama (ej. desde las lagunas del Este hacia zonas de forrajeo).

Con relación a Flora

7. Respecto del Anexo 2-12 de la DIA, donde se descarta un Área de Influencia para Flora y Vegetación argumentando que el área está desprovista de vegetación, frente a los Anexos 2-5 sobre Ruido en Fauna y 2-11 de Fauna Invertebrada, donde se reconoce la existencia de parches de vegetación que eventualmente pudieran servir de refugio y/o alimentación para la fauna terrestre, se solicita al Titular rectificar la delimitación del Área de Influencia del componente Flora y Vegetación Terrestre; para ello, de conformidad con el artículo 2 letra a) del RSEIA y la Ley N°21.600 (SBAP), incorporando la evaluación de los impactos indirectos del proyecto, tales como la alteración de escorrentías superficiales sobre dichos microhábitats y la biota criptogámica o de biocostras asociada.
8. Respecto al componente Hongos, Líquenes y Briófitas (HLB), se solicita al Titular justificar fundadamente la inexistencia de impactos sobre la biota del suelo y rectificar el descarte basado únicamente en la ausencia de cobertura vegetal o la presencia de suelos salinos; para ello, de conformidad con la *Guía metodológica para la descripción de ecosistemas terrestres (SEA, 2025)* y los objetos de protección de la Ley N°21.600 (SBAP), deberá aportar antecedentes concretos sobre la presencia o ausencia de costras biológicas del suelo (biocostras), comunidades microbianas, líquenes, briófitas u otros organismos criptogámicos de carácter latente, detallando los métodos de búsqueda e identificación taxonómica utilizados durante las campañas estacionales en este ecosistema de salar de la Sub-Región del Desierto Andino.

Con relación a Recursos hídricos

9. Se solicita al titular precisar la profundidad del nivel freático en el área de emplazamiento de las obras, contrastándola con las profundidades máximas de excavación proyectadas, incorporando las medidas de control correspondientes en caso de prever alumbramiento de aguas subterráneas.
10. Se solicita al Titular justificar técnicamente o corregir la delimitación del límite sur de la cuenca del área de estudio (Figura 5-3 del Anexo 2-8, sobre Caracterización Ambiental de Hidrología, de la DIA), considerando criterios topográficos, geomorfológicos e hidrológicos verificables. Así mismo, se solicita revisar y corregir la delimitación de la cuenca hidrográfica asociada a la Quebrada 1, incorporando cartografía a mayor escala, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas en las divisorias de aguas y drenajes superficiales.
11. En cuanto a las interacciones del proyecto con cauces naturales intermitentes y el descarte de área de influencia realizado en el Anexo 2-8 de la DIA, se solicita al Titular:
 - a) Delimitar formalmente el área de influencia de la componente hidrológica, incorporando la totalidad de las microcuencas y cauces intermitentes interceptados por el trazado de la línea de transmisión, subestaciones y caminos de acceso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

- b) Validar técnicamente que las obras se emplazan fuera del límite físico de crecidas. Para ello, deberá presentar la modelación hidráulica que considere el comportamiento de flujos detríticos ante eventos de precipitación extrema para un período de retorno de 100 años, descartando fundadamente el riesgo para la seguridad de las personas.
- c) En virtud de las actualizaciones y en caso de que corresponda se solicita proponer las medidas estructurales y no estructurales de control correspondientes, incorporando un análisis de mecánica fluvial que evalúe los efectos por socavación y arrastre de sólidos, junto con los permisos ambientales sectoriales (PAS) aplicables.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra c) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

- 12. Se solicita al Titular ampliar y actualizar la información presentada en el Anexo 2-21 de la DIA, ampliando la información respecto del área de influencia del medio humano, considerando a los GHPPI cercanos y complementándola con la presentación georreferenciada de la ubicación (archivo KMZ) de estos GHPPI en relación con el Proyecto y su área de influencia. Para ello, se deben considerar los distintos usos territoriales que dichos grupos realizan, abarcando cada uno de los componentes que inciden directamente en el medio humano, como son emisiones atmosféricas, ruidos, vibraciones, tiempos de traslado y acceso a servicios, si se contemplan alteraciones al tránsito u otro que sea pertinente.

La información debe ser determinada, principalmente, en base a fuentes primarias y, luego secundarias, debiéndose por tanto ampliar el trabajo de campo, tomando contacto con las organizaciones existentes en el territorio. En caso de no ser ello posible, deberá justificar y respaldar la imposibilidad de contactar a las organizaciones o personas, para luego suplir dicha deficiencia de información con otras fuentes que resulten idóneas. De igual modo, deberá presentar medios de verificación del trabajo en terreno, como las entrevistas en las que se consultó acerca de la presencia o ausencia de GHPPI, así como entrevistas a informantes claves, a fin de respaldar las conclusiones que se realicen.

- 13. De conformidad con el levantamiento de información de fuentes primarias solicitado y a la riqueza de la utilización de las metodologías cualitativas que se utilicen, se solicita al Titular desarrollar entrevistas de la población residente en el área de estudio, logrando y justificando adecuadamente, de acuerdo con dichas metodologías, el grado de saturación alcanzado. Se solicita que las metodologías utilizadas garanticen el enfoque de género, se tal manera de visibilizar la existencia de hombres y mujeres en el área de influencia del medio humano, tal como se estipula en el instructivo “*Descripción del Área de Influencia del Medio Humano con Enfoque de Género*” del SEA, disponible en el siguiente enlace:

https://transparencia.sea.gob.cl/2018/2-febrero/Oficio_N_171649_instructivo_descripcion_area_de_influencia_medio_humano_con_enfoque_de_genero.pdf

- 14. Se recuerda al Titular que debe presentar y acreditar los consentimientos informados de cada una de las entrevistas que sean realizadas, al momento de su aplicación.
- 15. De acuerdo con lo señalado en el Anexo 2-21 de la DIA, correspondiente al componente de medio humano del Proyecto, en donde se señala que “*el levantamiento y análisis de la presente línea base ha sido elaborado bajo la revisión de diversas fuentes de información secundarias que*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

aporten a una caracterización de los grupos humanos identificados en el área de estudio con relación a las obras, partes y acciones del Proyecto”, sin embargo, no se evidencia que se hayan realizado los esfuerzos para realizar la correspondiente caracterización para realizar el análisis de dicho componente con fuentes primarias. Es más, las fuentes secundarias adjuntas se encuentran desactualizadas según las reuniones realizadas por el SEA de la Región de Antofagasta, en el marco del artículo 86 del D.S. N°40/2012 del MMA. Por lo anterior, se solicita realizar los esfuerzos correspondientes para realizar el descarte de las características, efectos y circunstancias de la letra c) del artículo 11, con el levantamiento de información con fuentes primarias. Especialmente, se sugiere, información que caracterice a las siguientes comunidades:

- i. Comunidad Indígena de Toconao.
- ii. Comunidad Indígena de la Puna de Tocol, Alis, Celeste y Puques.
- iii. Comunidad Indígena de Talabre.
- iv. Comunidad Indígena de Camar.
- v. Comunidad Indígena de Socaire.
- vi. Comunidad Indígena de Peine.

16. De la revisión de la cartografía contenida en el Anexo 2-21 de la DIA, se observa que el Proyecto se superpone al territorio de la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, en proximidad a su reclamación territorial. En este contexto, resulta relevante aclarar cartográficamente (archivo digital formato kmz) la existencia de los sitios de significancia cultural, considerando que el Titular contempla la habilitación de accesos específicos a cada una de las torres del proyecto, por lo que, además, se solicita entregar los antecedentes que permitan descartar afectación sobre estos sitios de significación cultural. En virtud de lo anterior, se solicita al Titular, presentar la localización, en formato digital kmz, de las organizaciones indígenas mencionadas con anterioridad, es decir, las Comunidades Indígenas de Peine, Toconao, Talabre, Camar y Socaire, incluyendo sus actividades productivas, patrimonio cultural, estancias de pastoreo y sitios de relevancia cultural, a fin de verificar su emplazamiento respecto del área de influencia y evaluar eventuales susceptibilidades de afectación. Se reitera la necesidad de profundizar la caracterización mediante información primaria (entrevistas) o, en su defecto, mediante fuentes secundarias debidamente respaldadas, incorporando los correspondientes medios de verificación. Una vez complementada la información, el Titular deberá reevaluar la conclusión relativa a la inexistencia de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300.
17. De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular profundizar el descarte de una afectación significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos que habitan los sectores más cercanos al Proyecto y constituyen el Área de Estudio del proyecto.
18. Se solicita al Titular realizar un levantamiento respecto del uso por parte de los GHPPI de una ruta tropera que conecta a la localidad de Peine con el Cerro Quimal, la que se encontraría entre las torres 65 y 66 de la LTE de 220 kV. Se requiere que el Titular acredite que dicha ruta, no será afectada por las rutas que serán empleadas y levantadas para la construcción de la línea de transmisión.
19. Considerando lo indicado anteriormente, con antecedentes técnicos fundados el Titular deberá acreditar que su proyecto no generará los efectos, circunstancias y características del art. 11 letra c) de la Ley N°19.300 y art. 7 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra d) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

20. Se solicita presentar una tabla resumen que indique nombre, distancia (km) y coordenada geográfica (UTM WGS 84 Huso 19S) de los objetos de protección cercanos al proyecto, distinguiendo los que se ubican dentro y fuera del área de influencia del proyecto.
21. Considerando lo indicado anteriormente, con antecedentes técnicos fundados el Titular deberá acreditar que su proyecto no generará los efectos, circunstancias y características del art. 11 letra d) de la Ley N°19.300 y art. 8 del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra e) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

22. A fin de descartar fundadamente la generación de alteraciones significativas sobre el valor paisajístico y turístico del área de emplazamiento, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11, literal e) de la Ley N°19.300 y el Artículo 9 del RSEIA, se solicita al Titular complementar la evaluación mediante la presentación de los siguientes antecedentes técnicos:
 - a) Análisis de Visibilidad y Cuencas Visuales: Desarrollar una modelación de visibilidad territorial que identifique las áreas de exposición visual directa e indirecta del trazado de la línea de transmisión (33,2 km) y su infraestructura asociada. Este análisis deberá considerar la percepción del paisaje desde rutas de acceso turístico, miradores, senderos y sectores de interés escénico, particularmente aquellos asociados al paisaje desértico y a la observación astronómica.
 - b) Efectos Acumulativos: Incorporar un análisis integrado de acumulación paisajística que evalúe la interacción del proyecto con otras líneas de transmisión, faenas mineras e infraestructura industrial existente o aprobada ambientalmente en el área de influencia.
 - c) Protección de Cielos Nocturnos y Astroturismo: Complementar antecedentes respecto de emisiones lumínicas efectivas durante construcción y operación, incorporando evaluación de dispersión lumínica, orientación de luminarias y medidas específicas de control compatibles con el desarrollo del astroturismo regional.
 - d) Planificación y Compatibilidad Territorial: Evaluar la compatibilidad de la iniciativa con los instrumentos de planificación y desarrollo turístico vigentes, incluyendo la Estrategia Nacional de Turismo, PLADETUR comunal y lineamientos regionales de turismo sustentable y conservación del paisaje.
23. Se indica al titular que las UP se definen con imágenes distintas a las tomadas para definir el AI (algunas podrían coincidir). Las imágenes tomadas para definir el AI (imágenes desde un PO) permiten determinar las cuencas visuales. En dicha AI (la suma de todas las cuencas visuales) se determina qué UP hay presentes, y, para ello, se deben tomar un número de imágenes cada cierta distancia (escala de trabajo que represente “homogeneidad”, la cual debe ser definida por el Titular), donde, además, debe existir un control del entorno (e.g., control de nubosidad a través



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

de un software). Dicho lo anterior, es posible señalar que el Titular no describe la metodología ni la escala de trabajo para la determinación de las UP, solo realiza una descripción generalizada.

Por otra parte, según lo observado en las Figuras 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del Anexo 2-17 Caracterización Ambiental Paisaje, no es posible corroborar que el área indicada por cada UP es completamente “homogénea”, ya que el Titular confunde el concepto de “Macro Unidad de Paisaje” con “Unidad de Paisaje”, en donde no indica cuáles son los componentes principales que definen la UP y solo define grandes “abreviaciones” como, por ejemplo: UP Salar de Atacama Sur Poniente. Es decir, no indica cuál fue el componente principal y secundario de cada UP.

Si bien, la Guía de Paisaje del SEA (2019) no señala una metodología para la determinación de la UP, cabe mencionar que ésta se delimita como un espacio cerrado con características similares, definida a través de un componente primario (e.g, “relieve” en la zona norte del país) y secundarios (Muñoz-Pedrerros 2004: “*La evaluación del paisaje: una herramienta de gestión ambiental*”), en donde la composición de sus partes debe ser lo más homogénea posible (Escribano *et. al.* 1991: “*El paisaje.*”). Adicionalmente, mientras más grande es el área de cada UP, existe más probabilidad de encontrar características y paisajes diferentes, y para este caso, el Titular no define una escala de trabajo en los paisajes estudiados. En este contexto, se solicita nuevamente determinar todas las UP contenidas en el AI considerando como mínimo lo siguiente:

- a) Tomar fotografías dentro del AI (distintas a las fotografías para determinar visibilidad; PO) en las áreas próximas al Proyecto por caminos/senderos/públicos, etc. (oficiales y no oficiales). Se sugiere tomar un número de imágenes representativo (para poder afirmar que existe homogeneidad en los componentes). En caso de considerar sólo tres (3) imágenes por UP (según se indica en la Guía de Evaluación de Paisaje del SEA, 2019), el Titular deberá justificar la escala de trabajo de acuerdo con los componentes presentes.
- b) La UP debe ser definida a través de dos características como mínimo; un componente central (e.g, relieve; usado normalmente en la norte del país) y otro secundario. Utilizar una sola denominación (e.g, UP Pampa del Carrizo) conceptualiza una escala de trabajo amplia (Macro UP). Se sugiere revisar el trabajo de Muñoz-Pedrerros 2004.
- c) El Titular deberá utilizar una cámara réflex que simule la visión del ojo humano. Además, deberá controlar las variables atmosféricas (e.g, iluminación, ángulo focal, etc.). En caso de existir nubosidad, ésta debe ser eliminadas a través de un software apropiado para ello (no se aceptarán imágenes con nubosidad y/o sombra para la evaluación de calidad visual).
- d) Adjuntar las imágenes tomadas para cada UP en formato png. y/o jpg. (No incluir las imágenes en un archivo Word/pdf).
- e) Clasificar las subunidades de paisaje (en caso de caracterizar UP con más de 2 componentes).
- f) Determinar la frecuencia de los paisajes que componen las Subunidades de paisaje. Con lo anterior deberá realizar un análisis de los paisajes que predominan.
- g) Identificar en un mapa georreferenciado las UP clasificadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

24. Considerando la identificación de las UP que fue solicitada en la pregunta anterior, el Titular deberá aplicar las metodologías de valoración para la calidad visual considerando lo indicado en las Tablas 4, 5, 6 y 7 de la nueva Guía de Paisaje del SEA (2019). Por lo tanto, se solicita aplicar nuevamente el método indirecto (Tablas 4, 5, 6 y 7 de la Guía de Paisaje del SEA, 2019) de evaluación de calidad visual a cada nueva UP que el Titular determine. Por otra parte, se indica al Titular que no basta con evaluar sólo un par de imágenes para determinar calidad visual. Para evaluar calidad visual deberá evaluar un número de imágenes representativo de cada UP (de acuerdo con la representatividad que compone cada muestra de la UP). y adjuntar un archivo Excel con los resultados expuestos (datos estadísticos de los resultados; e.g., promedios, varianzas, etc.) indicando, además, qué imágenes fueron sometidas a evaluación por cada UP.
25. Se solicita al Titular evaluar la calidad del paisaje a través el método directo e indirecto para cada PO, en la situación “con proyecto” y “sin proyecto” y estimar la pérdida o ganancia en sus atributos/componentes de cada UP contenida en el área de influencia del proyecto. Con lo anterior, el Titular deberá elaborar un cuadro comparativo de cada UP en la situación “sin proyecto” y “con proyecto”, indicando la valoración de calidad visual.

UP	Método indirecto		Método directo	
	Atributos biofísicos, estéticos y estructurales	Atributos biofísicos, estéticos y estructurales	Valor Paisaje (VP) promedio	Valor Paisaje (VP) promedio
	Sin proyecto	Con proyecto	Sin proyecto	Con proyecto
UP-1	Calidad visual n	Calidad visual n	n	n
UP-2	Calidad visual n	Calidad visual n	n	n
UP-n	Calidad visual n	Calidad visual n	n	n

26. Se solicita al Titular, si las Unidades de Paisaje no varían, entregar una tabla con el detalle del resultado de cada metodología aplicada a las unidades de paisaje (método directo e indirecto) considerando el siguiente formato:

Descripción de los paisajes – Subunidades de Paisaje (SUP)	VP método indirecto	VP Método directo	Imágenes que fueron sometidas a evaluación	Unidades de Paisaje (UP)	VP método indirecto (tablas atributos)	VP Método directo (preferencias paisajísticas)
Relieve plano suelo rugoso	Alto	16	Señalar imagen (citar)	Relieve plano zona desértica	Valor Promedio SUP	Valor Promedio SUP
Relieve ondulado suelo liso	Medio	17	Señalar imagen (citar)			
Relieve ondulado suelo liso	Alto	16	Señalar imagen (citar)	Relieve ondulado zona desértica	Valor Promedio SUP	Valor Promedio SUP
Relieve ondulado suelo rugoso	Medio	17	Señalar imagen (citar)			
SUP n	x	x	Señalar imagen (citar)	UP n	Promedio (x+y)	Promedio (x+y)
SUP n	y	y	Señalar imagen (citar)			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

La información indicada en la Tabla solo es referencial. VP: Valor paisaje.

27. En caso de que exista pérdida y/o ganancia en la comparación de los atributos de las UP “sin Proyecto” y “con Proyecto”, el Titular deberá proponer medidas para prevenir o reducir dichos impactos (Véase capítulo 5 de la Guía de Paisaje del SEA 2019). Con lo anterior, deberá indicar si la materialización del Proyecto obstruye la visibilidad de una zona con valor paisajístico y altera los atributos de una zona con valor paisajístico.
28. Considerando lo indicado anteriormente, con antecedentes técnicos fundados el Titular deberá acreditar que su proyecto no generará los efectos, circunstancias y características del art. 11 letra e) de la Ley N°19.300 y art. 9 del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra f) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Componente Arqueológico:

29. Se solicita presentar la identificación del equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno, además de la identificación y firma del/la profesional responsable del informe.
30. Se solicita adjuntar el informe de inspección superficial actualizado, incorporando las observaciones indicadas en el punto anterior. Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA", http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf
31. En relación a las charlas de inducción arqueológica, se solicita que sean implementadas por un/a arqueólogo/a y/o licenciado/a en arqueología y abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Al respecto, se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los/as) trabajador (es/as) a las obras, el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:
 - a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
 - b) Contenidos de la inducción realizada.
 - c) Copia del material gráfico presentado a los asistentes.
 - d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por los/as asistentes.
 - f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá ser debidamente firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

32. Según la Descripción del Proyecto (Capítulo 1 de esta DIA), se considera la intervención directa del suelo y subsuelo mediante movimientos de tierra y otras actividades, por lo que debe implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza en las diferentes fases y en todas las actividades que consideren movimiento de tierra, cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto en las diferentes fases de su desarrollo. Al respecto, se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - i. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - ii. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - iii. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - iv. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - v. Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

Componente Paleontológico

33. Se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología, las cuales deberán ser dictadas por un profesional cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales” y de manera sincrónica (ya sea presencial o en línea), excluyendo el formato de sesiones grabadas, previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los informes de esta actividad deberán ser suscritos por el asesor en paleontología a cargo de las charlas con periodicidad mensual y deberán incluir:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.

Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores. Se solicita indicar nombre del equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno, además de la identificación y firma del/la profesional responsable del informe.

34. Se solicita al Titular actualizar la siguiente tabla, con los antecedentes solicitados durante la evaluación que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	[Antecedentes]
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	[Antecedentes]
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	[Antecedentes]
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	[Antecedentes]
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de</p>	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>Otros antecedentes [Si corresponde]</p>	<p>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</p>
<p>Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental</p>	<p>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción/Operación/Cierre]</p>
<p>Existencia de grupos humanos en el área de influencia</p>	<p>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</p>
<p>Reasentamiento de comunidades humanas</p>	<p>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</p>
<p>Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.</p>	
<p>a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.</p>	<p>[Antecedentes]</p>



b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]
Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla xx Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

	[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla xx Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. 	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]
Tabla xx Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
Tabla xx Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla xx Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla xx Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

1. Se solicita al Titular definir las acciones y medidas de ahuyentamiento específicas a emprender en caso de detectar fauna silvestre de alta movilidad (como zorros) o animales en buen estado dentro del área de las obras; asimismo, respecto al riesgo de afectación de la fauna silvestre detallado en la tabla 4.2.3, deberá identificar y georreferenciar los puntos considerados como sectores sensibles para la avifauna, justificando técnicamente tanto su selección como la frecuencia establecida para las inspecciones visuales destinadas a identificar eventos de afectación de aves.
2. Se solicita al titular presentar una forma de control y seguimiento cuantificable que permita monitorear la velocidad de tránsito de los vehículos, con el objeto de prevenir atropellos de fauna silvestre, y establecer el límite máximo de velocidad aplicable al interior del proyecto para disminuir el riesgo de atropello de fauna silvestre. Respecto al protocolo de actuación ante eventos que involucren fauna silvestre (tales como atropellos, ejemplares heridos o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

desorientados), se solicita al Titular modificar eliminar al Servicio Agrícola y Ganadero de las cadenas de aviso y coordinación técnica, en este caso corresponde al titular realizar de forma directa las coordinaciones con un Centro de Rescate y Rehabilitación inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre.

3. Respecto del riesgo “Afectación de fauna silvestre protegida” identificado en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, el protocolo de respuesta ante el hallazgo de fauna accidentada del se limita a un registro interno y de comunicación a la SMA, por lo que se solicita al Titular ampliar dicho procedimiento para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares afectados por colisiones o accidentes viales durante las fases de construcción y operación; asimismo, de conformidad con el documento *Criterio de evaluación en el SEIA: Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques (SEA, 2026)*, se deberá incorporar un protocolo de monitoreo de mortalidad mediante la búsqueda sistemática de carcacas que permita dar seguimiento a este riesgo, y que detalle: la periodicidad, el área de barrido bajo los vanos y los métodos para corregir sesgos por remoción de carroñeros o por eficiencia de detección.
4. Se solicita al Titular complementar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias (Anexo 1-10) mediante la incorporación de protocolos de suspensión de faenas ante eventos hidrometeorológicos extremos; procedimiento de comunicación inmediata (máximo 24 hrs.) a la DGA ante contingencias que afecten a recursos hídricos o cauces intermitentes y remisión formal de los informes técnicos posteriores a la DGA.
5. En virtud de las observaciones realizadas, se solicita al Titular presentar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas el Proyecto, utilizando el siguiente formato:

Plan de prevención de contingencias

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]

Plan de emergencias

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	[A través de la página web de la SMA]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA, el cual indica que "Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda". Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato siguiente.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 y el Artículo 2° transitorio del RSEIA, en relación con el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU), se solicita al Titular presentar un análisis fundado de compatibilidad territorial respecto al emplazamiento del proyecto en el área registrada como Área de Protección por Conservación (Zonificación APPC) de dicho instrumento, la cual se correlaciona con el Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad del Salar de Atacama. Al respecto, deberá identificar los potenciales efectos de las obras sobre los objetivos de protección de dicha zona y establecer medidas de control ambiental que aseguren la coherencia del proyecto con los lineamientos de conservación establecidos en el PRDU.

VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

1. En cuanto a presentar la relación entre el proyecto y los lineamientos y objetivos estratégicos, se solicita actualizar estos bajo los objetivos, de la Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2020, la Estrategia Regional de Innovación 2022-2028, la Estrategia Regional Minera de Antofagasta 2023-2050, el Plan de Acción Regional de Cambio Climático 2025-2029, y Hoja de Ruta de Hidrógeno Verde 2026-2035 Región de Antofagasta. En relación con lo anterior, el Titular, generalmente, descarta la relación señalando que *“El Proyecto no se relaciona ni se contrapone con el presente objetivo”*, sin embargo, no ofrece un argumento que sostenga tal aseveración. Al respecto, se solicita al Titular presentar un análisis técnico de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 el DS N°40/2012, del MMA (RSEIA), cumpliendo con:
 - a) Argumentar, en base a los estudios técnicos correspondientes, las aseveraciones realizadas respecto de relaciones neutras (o sin relación), favorecedoras o perjudiciales, entre las obras, partes o acciones del proyecto y cada uno de los lineamientos y objetivos estratégicos de los cinco (5) instrumentos ya mencionados.
 - b) Hacer mención expresa, al cumplimiento normativo, incluyendo las ordenanzas locales, y a las medidas de manejo declaradas en el DIA, asociadas a las obras, partes o acciones del proyecto, que intervienen sobre los lineamientos y objetivos estratégicos de los cinco (5) instrumentos ya mencionados.
2. Con el objetivo de facilitar la comprensión de las relaciones que establece el Proyecto con los instrumentos regionales, en particular con la Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2020, se solicita al Titular presentar el análisis respecto de los siguientes lineamientos:
 - a) Lineamiento N°3 “Región sustentable”, Objetivo General N°4: *“Promover la gestión eficiente de los residuos domiciliarios e industriales y de los pasivos ambientales derivados*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

de la actividad económica desarrollada en la región". Se solicita al titular indicar si aplicará principios de economía circular por medio de la generación de un plan de gestión, en cuanto a acciones de valorización y/o reciclaje de residuos (sólidos domiciliarios asimilables y/o de construcción y demolición) en alguna o todas las fases del proyecto, indicando el porcentaje de residuos que se revalorizarán; incluir las áreas de influencia en formato (shape y kmz);

- b) Lineamiento N°5 "Integración Social y Calidad de Vida", Objetivo General N°2 "*Generar y promover empleos de calidad para hombres y mujeres de la Región de Antofagasta*". Se solicita al Titular, incorporar los siguientes compromisos voluntarios:
- Adoptar las medidas y medio de verificación a fin de considerar paridad de género en la contratación de mano de obra local;
 - Adoptar las medidas y medios de verificación, a fin de evitar alteraciones en las costumbres de los habitantes de la comuna, con la inserción de mano de obra no local, contratada durante la ejecución del proyecto.
- c) Respecto del Lineamiento N°6 "Identidad Regional" Objetivos Generales: N°1 "*Fortalecer la identidad de la Región de Antofagasta, considerando la rica diversidad cultural de la población que habita la costa, pampa, pre-cordillera y altiplano de la Región*", N°3 "*Generar e integrar contenidos de identidad regional en los programas educacionales y en los medios de comunicación*", N°4 "*Gestionar la implementación de las disposiciones del convenio 169 de la OIT, en el marco de un diálogo permanente entre las comunidades indígenas, el gobierno y las empresas*", en base a lo indicado en el Capítulo 4 de la DIA. Relación con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, respecto a la implementación del convenio 169 de la OIT, se solicita al Titular, actualizar CAV en cuanto a las conversaciones con las comunidades indígenas.

3. En cuanto a la Estrategia Regional de Innovación (ERI) 2022-2028, el Titular señala en el punto: Objetivo Estratégico (OE) N°5: "*Potenciar el valor de los recursos naturales y patrimoniales de la Región, posicionando el territorio como líder nacional en actuaciones encaminadas a enfrentar el cambio climático y la preservación de los espacios naturales*". Al respecto, se solicita al titular especificar las acciones concretas que se realizarán para potenciar el valor de los recursos naturales.

IX. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

1. Se solicita presentar un plano que superponga las obras de su Proyecto y los diferentes instrumentos de planificación territorial (IPT). El plano deberá ser presentado en formato digital pdf y kmz, con simbología clara y legible.

X. CONDICIONES, EXIGENCIAS Y/O COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS (CAV).

1. Se solicita al Titular incorporar un CAV respecto de la identificación de los vehículos y maquinarias que sean de propiedad o presten servicios al Proyecto. En síntesis, se solicita que, todos los vehículos (buses, camionetas, camiones, etc.), que participen en cada una de las fases del Proyecto, cuenten con señalética que identifique al Titular del Proyecto, así como de los servicios que éste contrate. Todo ello con el fin de mantener canales adecuados de comunicación para mantener una buena convivencia entre las personas que habitan y transitan el sector perteneciente a las localidades cercanas al Proyecto, con el personal del mismo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

2. Se sugiere al Titular presentar un CAV que capacite a los trabajadores respecto de las interacciones de colaboración que debe tener el Titular con las comunidades cercanas, así como de no alterar los sistemas de vida de la población más cercana, los que deben propender al respeto por el sistema de convivencia local, su historia y su desarrollo actual. Además, se solicita implementar medidas y acciones sobre eventual acoso callejero, como otras externalidades negativas ocasionadas por la mano de obra del Proyecto. En suma, se solicita capacitar al personal en:
 - a) Historia de la localidad, su dinámica social y el uso de los espacios públicos, las expectativas que tiene la población local del comportamiento de personas ajenas a la localidad. Se solicita considerar a un/a ciudadano/a que sea habitante de la zona, para que dicte la capacitación.
 - b) Respeto por el entorno y el cuidado medio ambiental, considerando buenas prácticas sociales y culturales. Adicionalmente, indicar la ubicación de servicios básicos, centros médicos y/o asistenciales, tiendas de alimentos, etc. de las localidades por las que utilizara sus rutas y caminos.
 - c) Temáticas vinculadas a la Política de Equidad de Género, respecto de las conductas de los hombres en grupo, sobre todo, en sus tiempos de recreación. Debido a un eventual aumento en el índice de masculinidad, se deberá excluir cualquier comportamiento masculino inapropiado, tales como: acoso callejero y piropos, ocupación de espacios públicos para beber alcohol, entre otros.
3. Se solicita al Titular el compromiso de mantener en faena el permiso municipal de extracción de áridos, a fin de asegurar la extracción autorizada de áridos.
4. Respecto al Compromiso Ambiental Voluntario CAV-FT-02 (referido a la presencia de zorros), se solicita al Titular justificar técnicamente la exclusión de la fase de operación de dicho compromiso o, en su defecto, incorporar dicha fase ante la probabilidad de encuentros con ejemplares; asimismo, deberá presentar las coordenadas UTM de los puntos de instalación de la señalética de advertencia de atropello y detallar el diseño metodológico del monitoreo con cámaras trampa, especificando la cantidad de equipos por campaña, tiempo de permanencia, frecuencia, criterios de localización, variables analizadas y el uso que se le dará a la información obtenida.
5. En relación con el CAV-FT-02 (Gestión de zorros), el Titular propone un plan de educación ambiental y manejo de residuos. Al respecto, se solicita al Titular fortalecer este compromiso, integrando protocolos de “distancia de acercamiento” y prohibición estricta de alimentación, además de especificar que cualquier ejemplar herido o con conducta errática deberá ser reportado.
6. Respecto al monitoreo de mortalidad de avifauna, se solicita al Titular justificar el diseño metodológico del seguimiento de carcasas, toda vez que la periodicidad semestral para capturar los eventos de colisión podría ser insuficiente ante la remoción por depredadores o carroñeros.
7. Respecto del CAV-FT-03 Plan de perturbación controlada, el titular deberá presentar los contenidos mínimos exigidos en la guía del SEA "Criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada" incorporando dicha información en el presente proceso de evaluación y no con posterioridad a la obtención de la RCA.
8. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

etc.) se solicita al Titular actualizar la información en un nuevo Anexo de acuerdo con el siguiente formato, identificando claramente si corresponde a un compromiso ambiental voluntario o exigencia:

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]. Forma: [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse)].
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

XI. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES

1. Tal y como se indica en la letra b.7 del Artículo 19 del D.S. N°40/2012 modificado por el D.S. N°30/2024 ambos del MMA, en caso de considerar planes de seguimiento sobre algún componente ambiental relevado durante el presente Informe Consolidado y/o monitoreos participativos, el Titular deberá entregar para cada variable relevante la siguiente información:

Tabla XX. Seguimiento de las variables ambientales	
Fase del Proyecto	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Componente del medio ambiente que será objeto de medición y control.	
Impacto ambiental no significativo asociado	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	
Plazo y frecuencia de entrega del informe con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante	

XII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
2. Se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
3. Para dar respuesta a las consultas del presente ICSARA, se informa al Titular que deberá considerar las diferentes guías para la evaluación de impacto ambiental publicadas por el SEA y que le sean aplicables al presente proyecto, las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <https://sea.gob.cl/guias-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental>
4. Se recuerda al Titular que, Nova Andino Litio SpA, es el responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este Proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.
5. Conforme a todas las actualizaciones, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 2	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)

XIII. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS CON RELACIÓN AL EIA

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECA que la emitió	
<p>La SEREMI de Energía, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°037 de fecha 13 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“... El 07 de febrero de 2024 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°10, el extracto, que indicó que mediante resolución exenta Subsecretarial N°9, de 16 de enero de 2024, la Subsecretaría de Energía puso término al proceso de evaluación ambiental estratégica aplicada al o los potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica ubicados en las Provincias de Antofagasta y Tocopilla, Región de Antofagasta, ambos identificados en el informe preliminar de la Planificación Energética de Largo Plazo correspondiente al periodo 2023-2027...”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que el proyecto pertenece a la Provincia del Loa.</p>	<p>Ordinario N°037 de fecha 13 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°533 de fecha 18 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el cual establece, entre otros aspectos, que “fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles”, el titular deberá acreditar, mediante la documentación pertinente, la existencia de los caminos de acceso al proyecto, con el objeto de respaldar su materialización en áreas no reguladas por instrumentos de planificación territorial. En particular, deberá acreditarse la existencia de los caminos que permiten la conexión entre los distintos polígonos del proyecto (donde se emplazarán las edificaciones) y las rutas enroladas más cercanas, debiendo además contar con la autorización correspondiente de empalme otorgada por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Se complementa lo anterior con la</i></p>	<p>Ordinario N°533 de fecha 18 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>exigencia establecida en el DFL MOP N°850/1997 respecto a que todo acceso a camino público requiere ser regulado conforme a la normativa vigente para mantener la seguridad vial de la ruta, independiente si el referido acceso es existente o no, o de uso temporal o permanente. En cualquier caso, debe contar con el permiso de la Dirección de Vialidad del MOP en forma previa a la ejecución de las obras viales.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El titular descarta la delimitación de una AI para fauna argumentando que el área de dispersión de luz intrusa no intercepta receptores biológicos. Sin embargo, existen colonias de golondrina de mar negra en la región que son atraídas por la luz artificial. Se observa un incumplimiento técnico según lo indicado en la Guía del SEIA sobre Golondrinas de Mar al no integrar este análisis con las rutas de vuelo identificadas en el Anexo de Fauna Terrestre, ya que la afectación no solo ocurre por luz intrusa directa, sino por el aumento del brillo del cielo (sky glow) que desorienta a las aves.”</i></p> <p><i>“El propio estudio admite que se generan áreas de superación de umbrales (60 dB(A) para avifauna) en el entorno inmediato de las instalaciones. Si bien el titular descarta la superposición con hábitats de relevancia, no se presentan campañas de terreno actualizadas que validen la ausencia de especies sensibles en esos puntos de superación (RF3, RF4 y RF5) durante épocas reproductivas. (Criterio de Golondrinas de Mar en el Marco del SEIA).”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente, toda vez que el titular de acuerdo con la caracterización presentada en el Anexo 2-10 de la DIA Fauna Vertebrada Terrestre de la DIA, no se registraron ejemplares de dicha especie en el Área de Influencia.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El titular utiliza niveles de emisión sonora basados en la norma británica BS 5228-1 para gran parte de la maquinaria, se observa que no</i></p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>se justifica por qué estos valores teóricos son representativos de la maquinaria específica que se utilizará en la faena. La Guía Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA exige que el titular seleccione y justifique el modelo y los datos de entrada para asegurar que representan el escenario de mayor emisión.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente al no configurarse el riesgo a la población, toda vez que la población más cercana se ubica a 39 km de distancia (Peine).</p>	
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Dado que el proyecto se asocia a la tipología de energía y se emplaza en una zona rural con objetos de protección (astronomía y biodiversidad), el titular debe aclarar si las emisiones lumínicas generarán beneficios o cargas ambientales que justifiquen procesos de participación ciudadana (PAC), según lo indicado en la guía de participación ciudadana en el SEIA”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No resulta pertinente, por cuanto los antecedentes presentados no se condicen con las exigencias establecidas en el artículo 94 del Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012 del MMA).</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El proyecto se ubica en una zona con presencia de observatorios de clase mundial como TAO, Ckoirama y Paranal. Si bien el titular define el Área de Influencia (AI) mediante el isocontorno del 10% de aumento de brillo, no presenta el análisis detallado de la distancia a sitios astronómicos ópticos ubicados a menos de 150 km, tal como lo requiere el memorándum N°04444/2026 vigente para proyectos en áreas astronómicas”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No resulta pertinente, toda vez que lo solicitado fue abordado por el titular según lo detallado en el Anexo 1-7, sobre la Modelación de Luminosidad, de la DIA.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>



<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El estudio declara considerar el funcionamiento simultáneo de fuentes en la posición más desfavorable. Sin embargo, debe aclararse si se consideró la sinergia con las operaciones actuales cercanas a la obra, ya que el receptor podría estar expuesto a niveles acumulados que superen los límites del D.S. N°38/11.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No se acoge la observación toda vez que, conforme a lo expuesto en el Capítulo 2 de la DIA, el proyecto no interactúa con receptores regulados por el D.S. N°38/11 del MMA, por lo que no se configuran las condiciones técnicas ni territoriales para evaluar un efecto sinérgico por ruido.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Un punto crítico de incumplimiento técnico es que el documento (Anexo 1-4.2) declara que la "evaluación de impacto queda fuera del alcance del presente documento", limitándose a caracterizar la situación. Según el Reglamento del SEIA, es deber del titular evaluar la significancia de los impactos sobre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia, tomando en consideración la Guía de Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA y los Criterios de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>Se determina no incorporar esta observación toda vez que, conforme a lo expuesto en el Capítulo 2 de la DIA, específicamente, anexo 2-5 de la DIA sobre la Caracterización Ambiental de Ruido en Fauna, el titular se alinea con los criterios metodológico conforme a lo indicado en criterios metodológicos y guías de evaluación vigentes para el componente.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El titular delimita el AI mediante la curva isofónica que iguala al ruido de fondo (Anexo 2-5 CA Ruido en Fauna). Sin embargo, según el criterio del SEA (CRITERIO IMPACTOS POR RUIDO SOBRE FAUNA NATIVA,</i></p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>2022), para fauna se deben considerar umbrales de afectación específicos (fisiológicos y conductuales) y no solo el ruido de fondo.”</p> <p>Argumento:</p> <p>Se determina no incorporar esta observación toda vez que, conforme a lo expuesto en el Anexo 1-4.2 de la DIA sobre la Modelación de Ruido en Fauna, se incorporan umbrales de referencia específicos a fin de determinar potenciales efectos conductuales y fisiológicos en la fauna.</p>	
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Dentro de la revisión de los documentos, se concluye que no se presentan medidas específicas de mitigación o adaptación al cambio climático, ya que el titular descarta explícitamente la aplicación de dicho análisis para los componentes de ruido, vibraciones y luminosidad declarando que no forman parte de los objetos de protección del SEIA sobre los cuales se deba realizar un análisis de riesgo por cambio climático basado en la Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA" del SEA (2024). Sin embargo, se observa que es necesario que se dé cumplimiento a la normativa ambiental general (Ley N°21.455 y D.S. N°30/2023) donde se exige considerar la variable climática de forma transversal en los proyectos.”</i></p> <p><i>“El titular cumple formalmente con la obligación de integrar la variable climática e identifica 7 riesgos que se intensifican con el cambio climático (como inundaciones e incendios), se observa una falta de profundidad en el análisis de vulnerabilidad y exposición de los ecosistemas locales (Salar de Atacama) bajo el escenario RCP 8.5, tal como exige la guía metodológica CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SEIA del 2024”.</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No resulta pertinente, toda vez que el titular cumple con la normativa ambiental sectorial vigente y con los criterios de la "Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA" (SEA, 2024).</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Ausencia de Umbrales de Referencia (Art. 103 y 104 RSEIA) el documento describe medidas generales (inspecciones, registros, capacitaciones), pero no especifica los niveles críticos o umbrales</i></p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>ambientales (ej. milímetros de lluvia en tiempo determinado, rachas de viento específicas o niveles freáticos) que disparan el cambio de un estado de "prevención" a uno de "emergencia".</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No resulta pertinente, toda vez que el establecimiento de umbrales de referencia para activar dichos planes sectoriales corresponde únicamente a los contenidos explícitos exigidos por el D.S. N°40/2012 para ciertos Permisos Ambientales Sectoriales.</p>	
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Sobre la protección de fauna y ecosistemas frágiles, al ser el Salar de Atacama un ecosistema de alta vulnerabilidad, se debe asegurar que las medidas preventivas (dispositivos disuasivos en conductores) e indicadores de éxito estén alineados con las especies específicas identificadas en las campañas de terreno del Anexo de Fauna. El plan no especifica si existen protocolos diferenciados según la categoría de conservación de la especie afectada (ej. especies "En Peligro" vs "Vulnerables")”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No pertinente en ausencia de antecedentes técnicos fuera de sus competencias.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Finalmente se recomienda al titular integrar un “Protocolo de Reportabilidad” para las desviaciones detectadas en los monitoreos preventivos (emergencias Nivel I y II), incorporándolo explícitamente en el Plan de Seguimiento de Variables Ambientales para garantizar la transparencia ante la autoridad como lo indica la GUÍA METODOLÓGICA CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SEIA”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>Observación no considerada, en atención que carece de fundamentos técnicos, toda vez que el proyecto no genera impactos significativos que justifiquen este tipo de medidas.</p>	<p>Ord N°03107/2026 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>



<p>El SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°1318 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“En Anexo 2-6, Figura 27 Peligros geológicos por remociones en masa, el titular identifica zonas con peligro alto de flujo aluvional y zonas con peligro medio de caída de roca y deslizamiento. Al respecto, se solicita al titular evaluar si obras y partes del proyecto pueden verse involucradas en caso remociones en masa y evaluar su reubicación o bien la implementación de medidas, obras para aminorar el riesgo. Actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, según corresponda, de acuerdo con el análisis precedente”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No se incluye como observación toda vez que la información solicitada se encuentra descrita en el Anexo 2-6 de la DIA, sobre Caracterización Ambiental de Geología, Geomorfología y Peligros Geológicos.</p>	<p>Ord N°1318 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>El SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°1318 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Se solicita al titular indicar la relación entre la profundidad estimada de la excavación de las fundaciones de torres y subestaciones (descritas entre 3 y 5 m) y los antecedentes hidrogeológicos disponibles del sector, precisando si existe potencial de interceptación de nivel freático y/o surgencias durante la fase de construcción. En caso de identificarse potencial interacción con aguas subterráneas, incorporar medidas de manejo en el Plan de Contingencias y Emergencias ante eventuales afloramientos no previstos.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que la información solicitada es abordada por el en el Capítulo 02 de la DIA, específicamente, en el Anexo 2-9 de la DIA.</p>	<p>Ord N°1318 de fecha 19 de mayo de 2026.</p>
<p>La Dirección de Vialidad, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N°589 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“No se observan indicaciones respecto de los caminos de necesario para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) de 220 kV y tampoco se mencionan como se cumplirá con el DFL MOP N°850/1997, asociado a los arts. 40, 41, y sus normativas vigentes, como la Res. DV N°232/2002 y Res. (Ex) DV N°2059/2021.”</i></p>	<p>Ordinario N°589 de fecha 19 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que la observación es de carácter sectorial.</p>	
<p>La DOH, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N° 215 (Proceso 20168414) de fecha 12 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“No es posible acreditar en esta instancia la inexistencia de los ECC del artículo 11 de la Ley, dado que el titular debe aclarar aspectos asociados al riesgo para la salud o vida de las personas, producto de la proximidad, de las obras proyectadas, con cauces naturales, y su eventual activación ante eventos de precipitación extrema”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No se acoge esta observación toda vez que la materia no configura en las exigencias descritas en el Artículo 11 de la Ley N°19.300, así como tampoco se constata su vinculación con las materias reguladas en el Artículo 5 del D.S. N°40.</p>	<p>Ordinario N°215 de fecha 12 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°SE02-2697-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“...esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales solicita que sea remitida la documentación de las servidumbres judiciales mineras y servidumbres mineras constituidas por acuerdo con el Fisco, de otras en el caso que no se hayan mencionado. Esto con el fin de actualizar el catastro gráfico y documental de esta Institución para tenerlas en consideración al momento analizar la eventual superposición...”</i></p> <p><i>“... se informa que esta Seremi no lleva registro del pago de las indemnizaciones anuales a las que el titular está obligado como contraprestación, por lo que se desconoce si la empresa ha cumplido íntegramente con esa obligación, por lo que se solicita acreditar aquello acompañando documentos que den cuenta del pago de todas las cuotas correspondientes a la fecha...”</i></p> <p><i>“Respecto de la servidumbre eléctrica y subestaciones que forman parte de lo solicitado en el proyecto en cuestión, si bien está en terreno de dominio fiscal, dichas infraestructuras del punto de vista de la administración fiscal, presenta inconvenientes, dado que no cuenta con la respectiva solicitud de tramitación de algún acto administrativo otorgado bajo el DL. 1939 de 1977, por tanto, se debe de iniciar tramitación ante</i></p>	<p>Ordinario N°SE02-2697-2026 de fecha 13 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>esta Secretaría Regional Ministerial, para otorgar autorización de ocupación de terreno fiscal.”</i></p> <p><i>“Respecto de la fase de construcción del proyecto, en el caso de requerir áridos, la Empresa deberá iniciar un trámite de arriendo para la extracción de áridos, ante esta Secretaría Regional Ministerial. Este acto administrativo es transitorio y no podrán utilizarse como mecanismo para radicar población, instalar infraestructura permanente o promover inversiones de envergadura. Además, se debe adjuntar un plan de abandono con el fin de permitir el uso temporal y acotado del inmueble fiscal sin alterar la planificación rural, ni generar proceso de consolidación territorial.”</i></p> <p><i>“En el caso que el abastecimiento de áridos sea comprado a una empresa externa, se solicita al titular que una vez iniciado el proyecto o al momento de requerir de este material, se remita a esta Secretaría un resumen identificando a sus proveedores y copia de la Resolución Exenta Vigente de este Ministerio que autoriza a su proveedor a extraer árido de una determinada superficie fiscal. Además, deberá adjuntar mensualmente una copia de las órdenes de compras correspondientes a cada uno de sus proveedores. Sin perjuicio de lo anterior, el titular del proyecto deberá indicar las coordenadas del yacimiento de extracción.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	
<p>El MOP, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°245 de fecha 11 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Se solicita agregar en ítem 3.2.8.1 D.F.L. N°850/1997. Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley del MOP y Ley de Caminos, la autorización de atravesio vial en el indicador de cumplimiento, lo cual aplica no solo para los accesos viales a Caminos Públicos”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	<p>Ordinario N°245 de fecha 11 de mayo de 2026</p>
<p>El SBAP, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°DRAN-00718/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p>	<p>Ordinario N°DRAN-00718/2026 de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>“El Titular reconoce la presencia de la <i>Hydrobates hornbyi</i> (golondrina de mar de collar) y <i>Hydrobates markhami</i> (golondrina de mar negra), señalando que sus rutas de desplazamiento nocturno podrían verse afectadas por la presencia de infraestructura lineal asociada al proyecto. En relación con lo anterior, y considerando que dichas especies presentan patrones de desplazamiento que pueden exceder el área inmediata de emplazamiento de la obra, no se advierte en los antecedentes presentados la justificación técnica que sustente que el buffer de 50 metros definido para la LTE resulta suficiente para representar adecuadamente el área de mayor riesgo de desorientación y eventual colisión. Por consiguiente, se solicita al Titular justificar técnicamente la delimitación del Área de Influencia propuesta para este componente, en particular respecto de la suficiencia del buffer de 50 metros considerado para evaluar los impactos sobre avifauna de desplazamiento nocturno, teniendo presente los criterios establecidos”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que la metodología para identificar especies y caracterizar fauna cumple con los lineamientos técnicos exigidos por las guías del SEA, mediante la cual el titular identifica a ambas golondrinas como especie potencial, sin registros directos o indirectos de estas especies.</p>	<p>fecha 20 de mayo de 2026</p>
<p>El SBAP, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°DRAN-00718/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Respecto del Sitio Prioritario, el Titular indica en el Anexo 2-12 que el área de estudio se superpone con un sector clasificado como “humedal/bofedal continental permanente” con una relevancia media. Sin embargo, en el Capítulo 2 de la DIA afirma que el Proyecto no considera intervención sobre humedales ni bofedales. Por consiguiente, se solicita al Titular aclarar y rectificar esta contradicción. Al respecto, se sugiere acompañar el análisis con una cartografía de detalle que demuestre la distancia exacta de las torres y caminos a dichas formaciones hidrofíticas, considerando que los humedales son objetos de protección críticos dentro del Sitio Prioritario”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que los humedales indicados no se encuentran en listado de objeto de protección, por lo tanto, no corresponden a área protegidas ante el SEIA.</p>	<p>Ordinario N°DRAN-00718/2026 de fecha 20 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>El SBAP, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°DRAN-00718/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“El Titular señala que la fauna vertebrada tiene un uso “transitorio” del territorio dentro del Sitio Prioritario Salar de Atacama. Sin embargo, no se presentan datos de campañas de terreno que cubran periodos de migración nocturna para aves protegidas, limitándose a observaciones generales. Por lo tanto, se requiere que el Titular fundamente técnicamente por qué una infraestructura lineal de alta tensión no constituye una barrera o un riesgo de colisión para las especies que transitan entre los núcleos de biodiversidad del Sitio Prioritario (e.g., desde las lagunas del Este hacia otras zonas de forrajeo), según los criterios del artículo 6 letra b) del RSEIA”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente, carece de fundamento técnico toda vez que el titular presentó la caracterización del componente de acuerdo a los lineamientos de la “Guía de criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” (SEA, 2022), así como la “Guía metodológica para la descripción de ecosistemas terrestres” (SEA, 2025), “Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre ecosistemas terrestres” (SEA, 2025) y “Guía de Criterio de Evaluación en el SEIA: Aves y quirópteros en proyecto de líneas de transmisión eléctrica y parque eólicos”</p>	<p>N°DRAN-00718/2026 de fecha 20 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Salud, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°0529 de fecha 27 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Indicar medidas de control sanitario frente a eventuales derrames de combustibles, aceites u otras sustancias peligrosas en zonas de faena, especificando procedimientos de contingencia, elementos de contención y disposición de residuos contaminados, conforme al D.S. N°148/2003 del MINSAL.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado se encuentra detallado en el Anexo 3-4 PAS 142 y Anexo 1-10 PCE de la DIA.</p>	<p>Ordinario N°0529 de fecha 27 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Salud, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°0529 de fecha 27 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>“Es necesario aclarar si existirán residuos industriales líquidos (RILES) asociados al mantenimiento de equipos, lavado de maquinaria u otras actividades, indicando sistema de manejo y disposición final autorizada, considerando que el titular no menciona técnicamente esta materia”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No resulta pertinente requerir aclaraciones respecto a la generación o manejo de Residuos Industriales Líquidos (RILES), toda vez que el Titular descarta explícitamente en el Capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA la generación de efluentes asociados a procesos de mantenimiento o lavado de maquinarias, indicando que cualquier residuo líquido de carácter industrial (como aceites usados o percolados de basura) será gestionado bajo el marco de Residuos Peligrosos, mediante el Anexo 3-4 PAS 142.</p>	<p>Ordinario N°0529 de fecha 27 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Solicitud N°2: Generar un plan, desde la perspectiva sectorial agrícola, se considera relevante evaluar de manera más integral el potencial de los suelos para sustentar iniciativas de recuperación ambiental, revegetación, uso agroecológico extensivo o desarrollo de sistemas productivos adaptados a condiciones de restricción hídrica, especialmente en territorios donde las comunidades agrícolas locales dependen de recursos naturales escasos y altamente sensibles a procesos de degradación.”</i></p> <p><i>“Solicitud N°3: Evaluar la posible interacción del Proyecto con comunidades agrícolas y usos tradicionales del territorio, aun cuando éstos no se desarrollen directamente en el área de intervención inmediata, además considerar medidas de manejo orientadas a evitar procesos de compactación, erosión y pérdida de cobertura natural, resguardando la estabilidad física y biológica del suelo; para poder Incorporar criterios de restauración y rehabilitación de áreas intervenidas, priorizando especies nativas y medidas de recuperación de funcionalidad ecológica.”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que en el Anexo 2-7 de la DIA, sobre Caracterización del componente suelo, los suelos son identificados como Clase de Capacidad de Uso VIII, correspondientes a suelos sin valor agrícola, ganadero o forestal.</p>	<p>Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>La SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Solicitud N°4: Se solicita al Titular también comenzar a incorporar a sus estrategias y Compromisos, la Revisión de Instrumento Plan Regional de Desarrollo Rural (PRDR) de la región de Antofagasta, instrumento que se encuentra disponible en la página WEB de ODEPA en la Pestaña de Desarrollo Rural, el cual nace y esta enmarcado en la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR), considerando el impacto de la cercanía territorial del proyecto y sus posibles impactos para el Desarrollo, de las y los agricultores de las comunidades cercanas y que son parte del Área de Influencia del Proyecto”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	<p>Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Sobre Componentes de Suelo y Humano de las Comunidades Ayllus que habitan en el Área de Influencia, se solicita incluir los siguientes Compromisos Ambientales Voluntarios:</i></p> <p><i>Solicitud N°8: Se solicita al titular los siguientes puntos para continuar con el Apoyo y Acompañamiento en el Desarrollo.</i></p> <p><i>a) Gestión y generación de documentación/carpetas (memorias de cálculos, especificaciones técnicas, planos e ingreso al sistema) en la obtención de permisos sanitarios a agricultores de la zona (agua potable y aguas servidas).</i></p> <p><i>b) Entregar los recursos asociados para la obtención de los permisos anteriormente mencionados (obras civiles, estanques de agua potable y fosas sépticas, instalación de ambos sistemas).</i></p> <p><i>c) Entrega quincenal de agua potable a las comunidades en cantidades no menor a 10 m3 por familia ...”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	<p>Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p>La SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°14925/2026 SRM-ANTOF de fecha 14 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“La revisión del proyecto bajo la metodología del MTT exige el cumplimiento de un conjunto de decretos y resoluciones que regulan desde las emisiones gaseosas hasta la seguridad física de la carga. Tomando como referencia la evaluación de proyectos similares en la Región de Antofagasta, se establece que el estándar de cumplimiento debe ser exhaustivo en cada una de las fases del ciclo de vida del proyecto</i></p> <p><i>2.1 Condiciones de Transporte de Carga y Seguridad (D.S. N°75/1987) El Decreto Supremo N°75 de 1987 establece las condiciones para el transporte de carga en vías públicas, dictaminando que cualquier material que pueda desprenderse del vehículo debe ser transportado de forma que se impida su caída. En el Salar de Atacama, donde el viento puede alcanzar velocidades considerables y la sequedad ambiental es extrema, el cumplimiento de esta norma es crítico para prevenir la contaminación por polvo y la proyección de partículas hacia otros usuarios de la ruta. La aplicación de este decreto al proyecto implica que:</i></p> <p><i>1. Los camiones que transporten áridos para la construcción de las fundaciones de la S/E y las torres de la LTE deben contar con carpas o lonas herméticas.</i></p> <p><i>2. La carga no debe sobrepasar la altura de las barandas del vehículo.</i></p> <p><i>3. Se debe asegurar que el material transportado no se escurra por las juntas de las tolvas, lo que requiere un mantenimiento riguroso de la flota contratista...”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado es de carácter sectorial, vale decir, no es de carácter ambiental.</p>	<p>Ordinario N°14925/2026 SRM-ANTOF de fecha 14 de mayo de 2026</p>
<p>La SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente</p> <p><i>“En referencia al análisis del punto "4.43 Vulnerabilidad del suelo a la erosión, basando el análisis en las Tabla 4 -7 y tabla 4-8"</i></p> <p><i>Solicitud N°6: Deberá profundizar la fundamentación del porque son suelos descartados para el desarrollo de la biodiversidad, debemos considerar factores como el Cambio Climático, adaptación de especies y</i></p>	<p>Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>desarrollo de estudio de especies Extremófilas que existen y se han descrito en el Desierto de Atacama, inclusive en Salar”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente en atención de ausencia de fundamentos técnicos. En la DIA el titular descarta ECC sobre suelo, por tanto, no es pertinente la observación.</p>	
<p>La SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente</p> <p><i>“Sobre el punto "4.5 Capacidad del Suelo para sustentar biodiversidad”</i></p> <p><i>Solicitud N°7: Es necesario un muestreo y recolección de material aleatorio, aplicando metodología de investigación para ello, y realizar siembras por posibles especies del reino Fungi y Monera, que tengan características xerófitas y extremófilas. La biodiversidad del suelo implica también seres vivos microscópicos, unicelulares, no visibles al ojo humano y para determinarlos, es necesario un muestreo y metodología de siembra y cultivo para su reproducción, aislación y potencial identificación. Esto se debe realizar en un laboratorio certificado en microbiología. La bibliografía de los últimos 10 años ha logrado identificar la presencia de bacterias extremófilas en el Desierto de Atacama, asociadas a áreas de Salar y cuencas inactivas, planicies y áreas con pendientes. Estas publicaciones en sus muestreos y siembras en aislamiento han logrado identificar bacterias de importantes géneros tales como, Streptomyces y Bacillus, las cuales son destacadas en la biotecnología para resistir sequía. No es necesario solo considerar bulbos de raíz como unidades base para la prospección de microorganismos, estos pueden estar diseminados en áreas sin vegetación asociada, existiendo a través de su capacidad extremófila, con sus estructuras de resistencia, tales como esporas”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>Las observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECA.</p>	<p>Ordinario N°73/2026 de fecha 19 de mayo de 2026</p>
<p>La Ilustre municipalidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario S/N° de fecha 25 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Uso de DIA en lugar de EIA: instrumento ambiental insuficiente para el territorio. El proyecto se encuentra en la comuna de San Pedro de Atacama, cerca del Salar de Atacama, que ha sido señalado como un</i></p>	<p>Ordinario S/N° de fecha 25 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Lugar Prioritario para la Conservación. Aun así, el responsable ha decidido presentar el proyecto mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el documento menos exigente del SEIA, argumentando que no hay efectos según el artículo 11 de la Ley N°19.300. Esta Municipalidad considera que esta afirmación es discutible debido al contexto territorial: el proyecto está ubicado dentro del Área de Desarrollo Indígena (ADI) Atacama La Grande, que se menciona en el propio documento; se desarrolla en un ecosistema desértico muy frágil; y abarca 33,2 km de líneas de transmisión de alta tensión con numerosas torres metálicas en un área de gran valor ambiental, paisajístico y cultural. Usar una DIA en este contexto es insuficiente para asegurar una adecuada protección del medio ambiente.”

“Ubicación en el Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande sin llevar a cabo el proceso de Consulta Indígena. El Resumen Ejecutivo en sí afirma de manera clara que el proyecto se sitúa dentro del ADI Atacama La Grande y que en el área hay Grupos Humanos que pertenecen a Pueblos Indígenas (GHPPI). Sin embargo, quienes están a cargo del proyecto determinan que las actividades no afectan las prácticas tradicionales ni los usos culturales, sin justificar esta afirmación a través de un procedimiento de Consulta Indígena que sea libre, previo e informado, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT. Esta Municipalidad sostiene que la implementación de 33,2 km de líneas eléctricas de alta tensión, incluyendo torres, caminos de acceso y actividades de construcción durante 22 meses, en tierra indígena, no puede ser analizada sin realizar una consulta auténtica a las comunidades atacameñas. La simple capacitación del equipo del proyecto (compromiso CAV-MH-02) no reemplaza ni es equivalente a la Consulta Indígena que requiere la legislación internacional”

“Impacto potencial en la fauna y aves migratorias en el Salar de Atacama. El proyecto contempla la instalación de disuasores de vuelo en el cable de guarda de la LTE para reducir el riesgo de colisión de aves. Esta medida, incluida como compromiso voluntario (CAV-FT-01), reconoce implícitamente el riesgo real de colisión de aves de desplazamiento nocturno como la gaviota garuma, la golondrina de mar de collar, la golondrina de mar negra y la golondrina de mar chica. El Salar de Atacama y su entorno constituyen un ecosistema crítico para la avifauna, incluyendo colonias de flamencos de importancia internacional. Una línea de transmisión de 33,2 km atravesando este territorio representa un riesgo permanente de mortalidad de aves que no ha sido suficientemente evaluado ni cuantificado en la DIA. La adopción de compromisos voluntarios no supe la evaluación de impactos significativos que correspondería a un EIA”



<p><i>“Posible impacto en el valor paisajístico y turístico de la comuna. San Pedro de Atacama es uno de los destinos turísticos más importantes de Chile, cuya economía depende en gran medida de su patrimonio paisajístico y natural. La instalación de torres de alta tensión y una línea eléctrica de 33,2 km en el paisaje del Salar de Atacama genera un impacto visual de carácter permanente sobre un territorio de extraordinario valor turístico. La DIA descarta impacto paisajístico sin una evaluación de cuencas visuales rigurosa que considere los puntos de observación turísticos, las rutas de acceso y los miradores frecuentados por visitantes. Esta Municipalidad considera que dicha conclusión carece de sustento suficiente.”</i></p> <p><i>“Duración limitada sin una justificación clara para el cierre. El proyecto establece que su duración se extenderá hasta el año 2030, y está prevista una fase de cierre para el año 2031. No obstante, no está claro qué sucederá con la infraestructura de alta tensión que se ha instalado cuando Nova Andino Litio SpA termine sus operaciones o cuando se cumpla su vida útil. Esta Municipalidad señala que el plan de cierre es general y no proporciona aseguramientos financieros ni plazos obligatorios para la verdadera recuperación del área afectada”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No es pertinente toda vez que lo solicitado carecer de fundamento técnico y se encuentra fuera de las competencias de la autoridad.</p>	
<p>La Ilustre municipalidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, mediante el Ordinario S/N° de fecha 25 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones a la DIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“Invitar a empresas contratistas de la Región de Antofagasta a participar en las fases de construcción y operación del proyecto;</i></p> <p><i>Dar cumplimiento a la Ley N°20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios y la Ley 21.131 que establece el pago a treinta días. Asimismo, se solicita al titular indicar si posee temas legales vigentes o pendientes, respecto a los casos de no pago a subcontratistas;</i></p> <p><i>Adoptar las medidas necesarias para establecer un plan preventivo que permita indagar y pesquisar precozmente cáncer de piel y pulmón en todas las fases del proyecto y de periodicidad anual, considerando los altos niveles de radiación solar y los riesgos de exposición a sustancias tóxicas y especies de arsénico. En relación con las enfermedades respiratorias, se recomienda el continuar el uso de mascarilla en</i></p>	<p>Ordinario S/N° de fecha 25 de mayo de 2026</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

<p><i>personas sintomáticas de enfermedades respiratorias, de manera que el titular asegure las condiciones y relaciones laborales de alta calidad y comprometidas con la calidad de vida de los trabajadores;</i></p> <p><i>La contratación de un porcentaje mínimo de mano de obra local, ponderar favorablemente la inclusión mayoritariamente de trabajadores locales y para las distintas fases de su Proyecto, con sus respectivas metas e indicadores, así como con sus respectivos medios de verificación para su seguimiento y control;</i></p> <p><i>Incorporar campañas de sensibilización a las y los conductores, en relación con la seguridad vial y el transporte de cargas específicas;</i></p> <p><i>Dar cumplimiento a la Ley N°21.015 de Inclusión Laboral tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado, indicando el porcentaje que compromete el titular”</i></p> <p>Argumento:</p> <p>No considerada en atención que no son materias de carácter ambiental y carecen de fundamentos técnicos.</p>	
---	--

XIV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Se informa al Titular que el plazo para que la comunidad pueda solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana se encuentra vigente hasta el 14 de julio de 2026.

Por lo cual, en caso de apertura de un proceso de participación ciudadana para la presente DIA, y que durante este se reciban observaciones ciudadanas por parte de personas naturales y jurídicas, se solicita que, la totalidad de observaciones ciudadanas que formen parte del Anexo de Participación Ciudadana del ICSARA, sean sistematizadas y presentadas por el Titular, tanto en archivo .pdf, así como en archivo .x/sx, a través del siguiente formato (ejemplo):

N° Observante (según Anexo PAC del ICSARA)	Nombre observante (persona natural o jurídica)	N° Observación (según Anexo PAC del ICSARA)	Observación (copiar textual del Anexo PAC del ICSARA)	N° Página Respuesta a observación (en que se responde en la Adenda o Anexo de la Adenda)	Respuesta Titular (copiar textual de la Adenda o de Anexo de la Adenda)
1	XXXX	1.1.	XXXX	XX	XXXX
		1.2.	XXXX	XX	XXXX
		Etc.	XXXX	XX	XXXX
2	XXXX	2.1	XXXX	XX	XXXX
Etc.	XXXX	X.X	XXXX	XX	XXXX



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/MDF/CCM

Distribución:

CC:

Rosario De Lourdes Maluenda Godoy (Oficial de Partes) <rosario.maluenda@sea.gob.cl>

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768975>